

**C. DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE SALUD
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Les saludos cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Salud, que habrá de celebrarse el día **viernes 07 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Participación del Dr. Gerardo Álvarez Hernández, Director de Epidemiología de la Secretaría de Salud Pública, con la actualización de la información del Covid 19 en la entidad.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

V.- Asuntos generales.

VI.- Clausura de la sesión.

Sin otro particular y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de agosto de 2020.

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD**

COMISIÓN DE SALUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
DIANA PLATT SALAZAR
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Miroslava Luján López, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de referencia fue presentada en la sesión de Pleno celebrada el día 01 de octubre de 2019, al tenor de los argumentos siguientes:

“Medicina alternativa es toda práctica que afirma tener los efectos sanadores de la medicina pero que no está apoyada por pruebas obtenidas mediante el método científico, por lo que su efectividad no ha sido probada científicamente más allá del efecto placebo. Consiste en un amplio rango de prácticas, productos y «terapias». En esta denominación se incluyen prácticas pseudomísticas nuevas y tradicionales como homeopatía, naturopatía, quiropraxia, curación energética, ozonoterapia, radiestesias, acupuntura, medicina

tradicional china, medicina ayurvédica, curación divina, junto a otros tratamientos que no son parte de la medicina científica.”¹

Definir las terapias alternativas derivan en parte del hecho de que no constituyen una entidad única, sino más bien sus técnicas de tratamiento empírico abarcan una gran variedad de ideas, teorías y prácticas.

Las prácticas de medicina complementaria y alternativa suelen agruparse en categorías amplias, como productos naturales, medicina de la mente y el cuerpo, así como prácticas de manipulación y basadas en el cuerpo. Si bien estas categorías no están definidas formalmente, resultan útiles para describir las prácticas de medicina complementaria y alternativa; las prácticas de los curanderos tradicionales también pueden considerarse una forma de medicina complementaria y alternativa. Los curanderos tradicionales utilizan métodos basados en teorías, creencias y experiencias indígenas transmitidas de generación en generación.

Otras definiciones que se dan a esta práctica medicinal son las siguientes:

“Medicina tradicional

La medicina tradicional es todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

Medicina complementaria/alternativa

Los términos "medicina complementaria" y "medicina alternativa", utilizados indistintamente junto con "medicina tradicional" en algunos países, hacen referencia a un conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal.”²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) apoya el uso de las Medicinas Alternativas y Complementarias (MAC), siempre y cuando éstas hayan demostrado su utilidad para el paciente y representen un riesgo mínimo. Aunque también alerta que a medida que aumenta el número de personas que las utilizan, los gobiernos deben contar con instrumentos para garantizar que todos los interesados dispongan de la mejor información sobre sus beneficios y riesgos.

Dicho organismo internacional establece una importante postura hacia los países que integran el sistema de las Naciones Unidas para sugerir la incorporación a los sistemas de salud pública de este tipo de tratamientos y terapias que en muchas ocasiones se les visualiza en conflicto con la medicina alópata, pero que, en opinión de muchos especialistas, no deben tratarse como tal, pues existe evidencia de que cada día estos tratamientos están sanando a miles de personas en todo el mundo.

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_alternativa#Definici%C3%B3n_y_tipos

² https://www.who.int/topics/traditional_medicine/definitions/es/

La Organización Mundial de la Salud (2010) resume los principios y funciones de la naturopatía en los siguientes objetivos:

- I.- No hacer daño*
- II.- Actuar en cooperación con el poder curativo de la naturaleza*
- III.- Buscar, identificar y tratar las causas de la enfermedad*
- IV.- Tratar a toda la persona no a sus partes y con un tratamiento individualizado*
- V.- El naturópata es un profesor: enseña a los pacientes los principios de una vida saludable y el cuidado preventivo de la salud que posibilite desarrollar procesos de autosanación.*
- VI.- La prevención es la mejor “cura”*

“En México la medicina alternativa ha estado presente como terapia complementaria para la atención de la población. Se han llevado a cabo muchos estudios sobre la participación de la medicina tradicional en el conjunto de recursos con que cuenta el sistema nacional de salud en extenso. Muy poco, sin embargo, es lo que se ha escrito y se carece de una fuente organizada de datos basales sistematizados y completos.”³

Esto es importante pues en los últimos años en nuestro país ha aumentado la demanda respecto del uso de la Medicina Tradicional Complementaria, hay datos que muestran que algunos sectores de la población la utilizan como primera opción en atención a sus problemas de salud, situación que ha generado un creciente número de personas que recurren a las mismas.

Muchas personas en Sonora utilizan la medicina complementaria y alternativa para cuidar de su salud y bienestar; sobre todo aquellas personas que sufren alguna enfermedad crónico-degenerativa y que les resultan tratamientos muy costosos y fuera del alcance de sus bolsillos o la de sus familiares, por lo que optan por recurrir a este tipo de medicina alternativa.

La Diabetes Mellitus, es un ejemplo de este tipo de padecimiento que aqueja a muchos sonorenses, para su control médico la medicina oficial utiliza tratamientos que generalmente se basan en hipoglucemiantes, tales como las sulfonilureas y biguanidas, asimismo, recomienda control dietario y actividad física. Sin embargo, tanto el costo de los medicamentos, así como también lo difícil que le resulta al paciente el manejo de la dieta, llevan a que frecuentemente el paciente abandone dicho tratamiento, provocando una descompensación que puede llegar a convertirse en complicaciones de retinopatía, nefropatía y neuropatías entre otras.

Todos estos factores, hacen que el paciente busque alternativas médicas que, por un lado, le resulten más económicas y de fácil manejo y, por otro, sean parte del conocimiento socio-cultural de su entorno.

Entre estos se encuentran los productos “naturales” que incluyen plantas frescas o secas y recursos naturales industrializados. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud

³ http://www.facmed.unam.mx/_gaceta/gaceta/oct1098/ALTERNA.html

reconoce que la población ha emprendido una búsqueda de atención a la salud a través de la medicina alternativa.

La medicina tradicional es una parte importante y con frecuencia subestimada de los servicios de salud. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria. Históricamente, la medicina tradicional se ha utilizado para mantener la salud y prevenir y tratar enfermedades, en particular enfermedades crónicas.

También es un hecho que la riqueza pluricultural que tiene nuestro estado es muy simbólica, misma que se puede constatar con la composición de nueve pueblos o grupos étnicos originarios y algunos más reconocidos como grupos étnicos migrantes, por lo que de este conjunto de grupos étnicos, se desprende un gran conocimiento histórico, cultural y tradicional del uso de la medicina, de acuerdo a sus usos y costumbres, apoyados en el uso de plantas, hierbas o menjurjes tradicionales y místicos, así como del conocimiento transmitido de generación en generación entre estas culturas para enfrentar situaciones de salud de sus integrantes, lo anterior, debido a que son conocimientos milenarios o por no tener acceso a los servicios básicos de salud y ser ajenos a la medicina y la ciencia convencional que se aplica en los centros urbanos de las ciudades.

Es por ello, que se debe considerar, reconocer y respetar la capacidad cultural, tradicional y milenaria de los grupos étnicos en nuestro estado, al aplicar y transmitir, generacionalmente, los conocimientos de medicina tradicional entre sus integrantes de acuerdo a sus usos y costumbres.

*La presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende resaltar la importancia de la incorporación en el sistema de salud estatal la integración de la medicina alternativa a través de **la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros**, en beneficio del individuo y de la comunidad en general, ampliando la oferta de alternativas médicas a los usuarios, sin dejar de lado la atención médica “convencional” (alopática).*

Tal es el caso del Centro Especializado en Medicina Integrativa (CEMI), en la Ciudad de México, el cual ofrece servicios de salud diversificados y de calidad a la población de la capital, además de que cobra relevancia, “por la gran resistencia que durante siglos existió en torno a la aplicación de medicina tradicional como la herbolaria, homeopatía, acupuntura o fitoterapia, con la medicina convencional”, este servicio se implementó desde octubre del año 2011.

Es importante resaltar el comentario del entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrad Casaubón “Somos de los primeros, si no es que el primer sistema de salud del mundo que tiene todas esas disciplinas en una sola clínica, con lo cual México, y el Distrito Federal, en concreto, se coloca a la vanguardia en el mundo”.⁴

Es necesario que en nuestro país y, particularmente en nuestro estado, avancemos más allá, llevando estas intenciones a nuestro marco jurídico; al respecto, podemos decir que el uso

⁴ <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/610718.html>

de la medicina alternativa ha cobrado gran relevancia y, por lo tanto, representa una práctica común en gran parte de nuestro territorio sonorense, aún con todo y las barreras que para ella impone la industria farmacéutica, es evidente que no se ha disminuido y mucho menos tiende a desaparecer, sino todo lo contrario; se han incrementado el número de profesionales y técnicos de la salud que la practican; sin embargo, es necesario que dichos sujetos reciban el reconocimiento y la acreditación por parte de las autoridades correspondientes, que les permita ejercer con mayor seguridad las disciplinas antes referidas, de tal manera que su profesionalización quede establecida en los esquemas de salud del estado.

Es por ello que se hace necesario procurar la profesionalización, capacitación y actualización por parte de los profesionales de la medicina alternativa, con el objeto de aprovechar su potencial y, de esta forma, garantizar el acceso de más personas al Sistema Estatal de Salud.

Esta representa una acción que, sin duda fortalecería el derecho de acceso a la salud de nuestros habitantes de una manera integral, pero sobre todo establece un criterio jurídico, moral y ético para impulsar la capacitación debida y profesionalización de aquellos que la practican, derivado esto del reconocimiento expreso en nuestra legislación local correspondiente.

Además de lo anterior, lo que se pretende lograr con la presente iniciativa, es que quienes practiquen de manera adicional al ejercicio de sus profesiones, la medicina alternativa o complementaria, también cuenten con los respectivos títulos profesionales o certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría; lo anterior, con la finalidad de evitar la proliferación de profesionales médicos o especialistas charlatanes, específicamente relacionados a la medicina complementaria, que lejos de mejorar el estado de salud de aquellos que lo necesitan, les compliquen la situación que los aqueja.

Es importante hacer la debida aclaración que la presente iniciativa no encuentra estímulo alguno en limitar o restringir de manera alguna la práctica de la medicina tradicional que se realiza al interior de los pueblos y comunidades indígenas de nuestra entidad, sino, por el contrario, se debe reconocer y respetar el ejercicio de la medicina tradicional por parte de los grupos étnicos en Sonora, ya que los conocimientos en la aplicación de la misma han sido transmitidos por siglos, de generación en generación y, con base en el reconocimiento a su libre autodeterminación, reconocida por nuestra Carta Magna, debe haber respeto en las formas que determinan sus propias costumbres y definen a los individuos que habrán de encargarse de procurar la salud de los integrantes de sus pueblos, sus métodos y medicinas a utilizar.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Adicionalmente, el precepto constitucional en cita establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar

la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En ese sentido, la Ley General de Salud de nuestro país, reconoce la práctica de la medicina tradicional indígena, considerándola dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, en la fracción VI Bis de su artículo 6o, y ordenando, en el segundo párrafo de su artículo 93, el reconocimiento, respeto y promoción de su desarrollo, a través de los programas de prestación de la salud de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, los cuales deben adaptarse a la estructura social y administrativa de dichas comunidades, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Como podemos observar, dicho ordenamiento general no es ajeno al reconocimiento de la medicina tradicional indígena que reconoce la Organización Mundial de la Salud, dentro de sus conceptos de “Medicina tradicional” y “Medicina complementaria/alternativa” que nos expone la iniciativa en estudio, sobre los cuales este importante organismo internacional, con un amplio trabajo previo en la materia, ha desarrollado la “Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023”, cuyos objetivos consisten en prestar apoyo a los Estados Miembros a fin de que:

- ✓ aprovechen la contribución potencial de la Medicina Tradicional y Complementaria (MTC) a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas; y
- ✓ promuevan la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación y la investigación, así como mediante la incorporación de productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud, según proceda.

En dicho documento se reconoce que, en todo el mundo, la medicina tradicional es el pilar principal de la prestación de servicios de salud o su complemento, y que es una parte importante y con frecuencia subestimada de la atención de salud que se practica en casi todos los países del mundo y que su demanda va en aumento. Además,

asegura que dicha medicina tradicional, cuando es de calidad, seguridad y eficacia comprobadas contribuye a asegurar el acceso de todas las personas a la atención de salud, por lo que, para alcanzar los objetivos antes señalados, propone el establecimiento de tres objetivos estratégicos, a saber:

- 1) Desarrollo de una base de conocimientos y formulación de políticas nacionales;
- 2) Fortalecimiento de la seguridad, la calidad y la eficacia mediante la reglamentación; y
- 3) Fomento de la cobertura sanitaria universal por medio de la integración de servicios de MTC y la autoatención de salud en los sistemas nacionales de salud.

A la luz de estos objetivos plenamente avalados y adoptados por el Estado Mexicano, nos queda claro a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, que los propósitos de la estrategia en cuestión, son acordes a lo que marca el artículo 4º de la máxima ley fundamental de nuestro país, respecto al Derecho Humano a la Protección de la Salud, los cuales se proyectan de manera congruente en la Ley General de Salud, al reconocer el desarrollo e incorporación de la medicina tradicional indígena, misma norma general que sirve de marco a la ley local en la materia.

En ese sentido, la iniciativa que motiva el presente dictamen nos propone modificar la Ley de Salud de nuestra Entidad, a efecto de dotar de atribuciones a la Secretaría de Salud Pública para desarrollar e implementar un programa de medicina alternativa, en el que se incluya lo relacionado a la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro.

Adicionalmente, la propuesta pretende establecer el requisito de contar con títulos profesionales o certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría de Salud Pública, para el ejercicio de actividades profesionales en especialidades de la medicina tradicional, complementaria y naturopatía; así como diplomas igualmente expedidos y registrados ante

dichas autoridades, para ejercer actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en esas materias de salud complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Salud, consideramos que la iniciativa en estudio es positiva y recomendamos que sea aprobada por el Pleno de esta Soberanía, toda vez que con su entrada en vigor, no solo sentaremos las bases legales que permitan el merecido reconocimiento y fortalecimiento de la práctica de la medicina tradicional complementaria que se realiza en nuestro Estado, sino que también permitiremos la ampliación de la oferta del Sistema de Salud Estatal, a través de aquellos métodos curativos alternativos que prueben su eficacia para proteger la salud de todas aquellas personas que lo necesiten, con lo que seguramente crearemos mejores condiciones para garantizar el derecho humano referido.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15, fracciones VII y VIII, 64 y 65 y se adiciona una fracción IX al artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Ejercer las funciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad general que corresponde al Estado, conforme a lo que establecen la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Desarrollar e implementar un programa de medicina alternativa, en el que se incluya lo relacionado a la medicina tradicional, complementaria y naturopatía, entre otros, que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el

fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro; y

IX.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley.

ARTÍCULO 64.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud y especialidades de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, medicina tradicional, complementaria y naturopatía y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y registrados ante la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, optometría, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, quiroprácticos, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento, y sus ramas, medicina tradicional, complementaria y naturopatía, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y además registrarse ante la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de agosto de 2020.

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES